**Tercera Sesión Extraordinaria del año 2022,**

**03/2021 Ext. del Comité de Transparencia**

**de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal**

**Anticorrupción de Jalisco.**

Siendo las 12:00 doce horas del día 28 de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, que se encuentran en las instalaciones ubicadas en la avenida Arcos número 767, en la colonia Jardines del Bosque, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se constituye la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, la **Dra.** **Haimé Figueroa Neri**, Secretaria Técnica; el **Lic. Miguel Navarro Flores,** Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado; la **L.C.P.** **Claudia Verónica Gómez González**, Jefa del Departamento de Auditoría de esta Secretaría Ejecutiva; así como la **Mtra.** **Jessica Avalos Álvarez**, Titular del Área de Archivo siendo así, se somete a los presentes el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia;
2. Declaratoria de quórum;
3. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día;
4. Presentación y en su caso aprobación de la inexistencia, que se deriva de las solicitudes de información, recibidas oficialmente mediante el 21 de septiembre del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 141989722000104 y 141989922000049, a las que se les asignara el número de expediente 146/2022 y 47/2022 CPS.

**DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA**

1. **LISTA DE ASISTENCIA;**

Una vez analizado el punto 1 del orden del día, se anexa a la memoria documental de esta acta, la lista de asistencia, la cual da fe de que se encuentran presentes en este acto los integrantes del Comité de Transparencia.

1. **DECLARACIÓN DEL QUORUM;**

Quedando solventado en el punto anterior se declara el quorum requerido para llevar a cabo el desahogo de la sesión, de conformidad con el artículo 29, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1. **LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

Se cuestiona a los asistentes si es de aprobarse el orden del día propuesto, a lo cual se accede de forma unánime, con lo que se da por desahogado dicho punto.

1. **PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INEXISTENCIA, QUE SE DERIVA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, RECIBIDAS OFICIALMENTE MEDIANTE EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 141989722000104 Y 141989922000049, A LAS QUE SE LES ASIGNARA EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 146/2022 Y 47/2022 CPS.**

El Secretario de este Comité expone que, el 21 de septiembre del año en curso, se recibieron mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, las solicitudes de acceso a la información, con los siguientes números de folio, 141989722000104 y 141989922000049, a las que se les asignara el número de expediente interno 146/2022 Y 47/2022 CPS, en las que se requiere textualmente lo siguiente:

Folio 141989722000104

***“¿Serían tan amables de proporcionarme por favor la evaluación de impacto en la protección de datos personales que generaron para la política pública en materia de anticorrupción (Política Anticorrupción), mediante el cual documentaron la valoración de los impactos reales respecto del tratamiento de los datos personales que recabarían, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes y derechos de los titulares de dichos datos personales, así como los deberes de los responsables y encargados previstos en la normatividad aplicable?***

***Me refiero a la obligación que se encuentra prevista en los artículos 3, fracción XVI, y 74 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.***

***En caso de que dicho documento contenga elementos de información reservada y/o confidencial que hayan sido clasificados como tal o con ese carácter, mucho les agradeceré me brinden el acceso a una versión pública del mismo, así como a todos aquellos documentos que les fueron útiles y sirvieron como base para generar esa evaluación de impacto…(sic)”***

Folio 141989922000049

***“¿Serían tan amables de proporcionarme por favor la evaluación de impacto en la protección de datos personales que generaron para la política pública en materia de anticorrupción (Política Anticorrupción), mediante el cual documentaron la valoración de los impactos reales respecto del tratamiento de los datos personales que recabarían, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes y derechos de los titulares de dichos datos personales, así como los deberes de los responsables y encargados previstos en la normatividad aplicable?***

***Me refiero a la obligación que se encuentra prevista en los artículos 3, fracción XVI, y 74 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.***

***En caso de que dicho documento contenga elementos de información reservada y/o confidencial que hayan sido clasificados como tal o con ese carácter, mucho les agradeceré me brinden el acceso a una versión pública del mismo, así como a todos aquellos documentos que les fueron útiles y sirvieron como base para generar esa evaluación de impacto…(sic)”***

Una vez analizada la información solicitada en las peticiones de información antes mencionadas, se canalizaron a la Subdirección de Diseño, Seguimiento y Evaluación de políticas Públicas, mediante oficios SESAJ/UT/446/2022 correspondiente al expediente interno SESAJ/UT/146/2022 y oficio SESAJ/UT/447/2022 correspondiente al expediente interno SESAJ/UT/47/2022 CPS.

A lo antes mencionado, se emitió respuesta mediante los siguientes oficios SESAJ/DPP/018/2022 y SESAJ/DPP/019/2022, de fecha 26 de septiembre, en los que se menciona lo siguiente:

“*De conformidad con las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del SEAJAL, esta área no es competente para la realización de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales. No obstante, de manera proactiva, esta unidad administrativa le proporciona a continuación información sobre los datos recabados para la ejecución de diversos instrumentos de política pública que contribuyeron a la elaboración de la Política Estatal Anticorrupción de Jalisco.*

*1.         Consulta Ciudadana Electrónica (e-Consulta) en 2020. Objetivo: Incorporar la opinión de las y los ciudadanos jaliscienses y de quienes habitan en el Estado sobre las causas de la corrupción y las estrategias para su control. Para fines estadísticos se recabaron los siguientes datos: correo electrónico, edad, género, y grado de escolaridad.*

*Al no pedir el nombre de los participantes, la información requerida se encuentra disociada, razón por la cual una persona física no la hace identificada o identificable, por lo antes mencionado se puede observar que no se cuenta con un excesivo tratamiento de datos personales…” (Sic)*

Una vez, analizado lo anterior, cabe resaltar que para el proceso de la consulta ciudadana electrónica (e-Consulta), la Unidad de Transparencia realizo un aviso de privacidad denominado “Aviso de privacidad simplificado para la Consulta Ciudadana para la Política Estatal Anticorrupción de Jalisco”, el cual se encuentra publicado en la página web de este sujeto obliga en su sección de transparencia, en la fracción IX, o el cual se podrá consultar en el siguiente link: <https://transparencia.sesaj.org/fundamental/FUNDAMENTAL/FRACCION_IX/incisoa/Aviso%20de%20privacidad%20consulta%20ciudadana%20para%20la%20politica%20estatal%20anticorrupcion%20de%20jalisco.pdf>

Razón por la cual, en la consulta ciudadana y en la elaboración de la Política Anticorrupción, solo se recabaron los siguientes datos personales: correo electrónico, edad, género y grado de escolaridad, cuidando en todo momento que la información estuviera desasociada y así evitar que los ciudadanos que participaron fueran identificados o identificables, por lo cual no se recabaron datos personales de manera excesiva, por ende, no se cumple los parámetros señalados en el artículo 3 fracción XVI y numeral 74 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra dice:

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*…*

*XVI. Evaluación de impacto en la protección de datos personales: Documento mediante el cual los sujetos obligados que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valoran los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes y derechos de los titulares, así como los deberes de los responsables y encargados, previstos en la normativa aplicable;*

*…*

*Artículo 74. Cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que a su juicio y de conformidad con esta Ley impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá realizar una Evaluación de impacto en la protección de datos personales, y presentarla ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda, los cuales podrán emitir recomendaciones no vinculantes especializadas en la materia de protección de datos personales.*

*El contenido de la evaluación de impacto a la protección de datos personales deberá determinarse por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

Por lo antes expuesto, dentro de los documentos que ha generado esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción se puede observar que se fue cuidadosos al garantizar el anonimato de quienes participaron en dicha encuesta y por esta razón no fue necesario realizar la evaluación de impacto de protección de datos personales en la Política Estatal Anticorrupción, declarando así formalmente la inexistencia del documento antes mencionado.

Es así que después de analizar los oficios SESAJ/DPP/018/2022 y SESAJ/DPP/019/2022, se somete a votación para la aprobación de la inexistencia la evaluación de impacto de datos personales, la cual fua aprobada por mayoría de votos.

Y en base a lo anteriormente expuesto, se acuerda lo siguiente:

***ACU/SESEAJ/CT/14/2022***

*“Se declara la inexistencia de la evaluación de impacto de datos personales en* la consulta ciudadana y la elaboración de la Política Anticorrupción, solicitada mediante los expedientes internos SESAJ/UT/146/2022 y SESAJ/UT/47/2022 CPS*.”*

En razón de haber sido desahogado el orden del día en su punto, se declara clausurada la presente sesión, siendo las 12:18 doce horas con diez y ocho minutos del día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Dra.** **Haimé Figueroa Neri**

Secretaria Técnica y Presidenta del Comité de

Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del

Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Lic. Miguel Navarro Flores**

Titular de la Unidad de Transparencia y secretario del

Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva

del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

La presente hoja de firmas forma parte integral de la presente acta, relativa a la Tercera Sesión Extraordinaria del 2022, del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco. ----------------------------------------------------------------